

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2071-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de abril de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de abril de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

<b>II.- SINOPSIS</b>
Incluir como infracciones de los ciudadanos la inasistencia no justificada para ejercer el derecho y la obligación de votar, misma que en caso de que no cuenten con inasistencia justificada, se sancionará con la realización de trabajo comunitario, conforme lo establezcan las autoridades federales, estatales o municipales, dependiendo del tipo de elección.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 345</b> 1. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>a) a d) ...</p> <p><b>Artículo 354</b> 1. ...</p>	<p>Decreto</p> <p><b>Por el que se reforman los artículos 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adiciona un inciso a) al numeral 1., del artículo 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se recorre el inciso a) vigente y subsecuentes, para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 345</b> 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente código:</p> <p>a) <b>La inasistencia no justificada para ejercer el derecho y la obligación de votar por parte del ciudadano.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Segundo.</b> Se adiciona una fracción IV al inciso d), del numeral 1, del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 354</b> 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente</p>

<p>a) ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>I. a VI.</p> <p>b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales:</p> <p>I. a III...</p> <p>c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p> <p>I. a III...</p> <p>d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:</p> <p>I. a III...</p> <p><b>IV. Respecto de los ciudadanos que no ejerzan el derecho y la obligación de votar y no cuenten con inasistencia justificada, con la realización de trabajo comunitario, conforme lo establezcan las autoridades federales, estatales o municipales, dependiendo del tipo de elección.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

**Transitorios**

**Primero.** El Instituto Federal Electoral será la autoridad encargada para emitir los lineamientos en materia de asistencias justificadas, como casos de excepción para no ser sancionado.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR